



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00091.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **SARA RODRÍGUEZ BARBOSA**, contra **DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Indicar el domicilio y número de identificación de la demandante.
- Proceda a presentar con precisión y claridad la pretensión de la demanda, determinando cual es la mejora o el bien respecto de la cual deprecia la prescripción.
- Aclare los hechos de la demanda, señalando claramente cuál es el objeto del proceso, si es la prescripción referente a un inmueble o a una mejora como lo peticiona en la pretensión.
- Proceda a dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, especificando y describiendo el bien o mejora, respecto de su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.
- Indique el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Adosar el avalúo catastral actualizado del bien objeto de usucapión.

- Adosar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro actualizado, en tanto.
- Adose certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con vigencia no inferior a 1 mes.
- Adosar poder otorgado al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **SARA RODRÍGUEZ BARBOSA**, contra **DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA